



29 Vedineep

**CONSORCIO JURÍDICO  
CHÁVEZ & ASOCIADOS**

Dr. WASHINGTON CHÁVEZ QUINTANA  
**SEÑORES JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y  
MERCANTIL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**

**MARIA DE LOURDES MORALES BUENAÑO**, en relación al Juicio No. **18334-2009-1075X**, ante usted muy respetuosamente comparezco y dentro del término previsto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional interpongo **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN** en los siguientes términos:

**PRIMERO: DE LA RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA**

La presente acción extraordinaria de protección la proponemos en contra de la Resolución, dictada el jueves 6 de Agosto del 2020, a las 08h40, por el Señor Conjuez Nacional, Dr. Yuri Stalin Palomeque Luna, Sala Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia

**SEGUNDO: ANÁLISIS DEL AUTO DEFINITIVO OBJETO DE LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA Y DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES QUE SE VULNERAN A TRAVÉS DE ELLA**

**1. DEL AUTO DEFINITIVO OBJETO DE LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA.**

El Auto, objeto de la presente acción extraordinaria de protección textualmente señala: "... SEXTO. DECISIÓN. La singularidad cardinal de esta inadmisión, en el aspecto que examinamos, consiste en su motivación, por una parte, y por otra, en la fundamentación de la resolución, mediante la exposición de argumentos, de las razones que la justifican. En el análisis se ha expuesto de modo claro, preciso y explícito, las explicaciones en qué se fundamenta esta decisión, exponiendo normas y principios jurídicos, sin pronunciamientos generales, imprecisos o abstractos, explicando razones jurídicas que permitan una decisión fundada en derecho, de conformidad con lo establecido en el literal l) numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República. Por las consideraciones que anteceden, el suscrito Conjuez de la de la Sala Especializada de lo Civil y

Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, INADMITE el recurso de hecho y por consiguiente INADMITE el recurso de casación interpuesto. Devuélvase el expediente al órgano jurisdiccional respectivo..." (las comillas me pertenecen)

## **ANTECEDENTES**

1.1.- La compareciente MARÍA DE LOURDES MORALES BUENAÑO, plantea la demanda, de nulidad de instrumento público, y de acuerdo al antecedente señalado en sentencia se establece lo siguiente: "... conforme las copias certificadas que adjunta, respecto del Juicio Ejecutivo No. 160-C-2004, del Juzgado Quinto de lo Civil de Ambato, que sigue el Doctor Ramiro Marcelo Portero López, Gerente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cámara de Comercio de Ambato Ltda., en contra de Napoleón Morales Buenaño, Gladys María Hidalgo y otros, la señora Jueza Quinto de lo Civil, Doctora Susana Carrera, ha dictado Auto de Adjudicación de Remate a favor de Juan Carlos Morales Ramos, con fecha 7 de Julio del 2006, a las 9H58, respecto de un bien inmueble de su propiedad ubicado en la parroquia urbana barrio El Obrero, Sindicato de Trabajadores de la Salud, lote No. 29, entre las calles Quito y Teniente Masson, de la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza, dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Al Norte, con 22,65 metros, lote No. 36; por el Sur, con 22,65, calle W. Masson; al Este, con 11,80, calle Quito; al Oeste, con 11,80 metros, lote No. 30, de la superficie de 267,27 metros cuadrados, en cuyo auto se dice además "Se declaran cancelados todos los gravámenes, inclusive las inscripciones de enajenar constante bajo el número 592 de la fecha 23 de Abril del 2004; y, embargo bajo el número 1974 del 14 de Diciembre del 2004, respectivamente en el registro de la propiedad anteriormente señalado, debiendo notificársele a su titular por el mismo conducto que para la inscripción..."; agrega que, en ningún momento expresa dicho auto que tiene que cancelar la hipoteca y la prohibición de enajenar existente en el bien inmueble de su propiedad, gravamen establecido antes de la presentación de la demanda ejecutiva; Que, el bien inmueble referido de su propiedad, antes del juicio ejecutivo se ha encontrado con Hipoteca y Prohibición de Enajenar, registrado la escritura de hipoteca bajo el No. 479, de 16 de Diciembre del 2003, en el Registro de la

2010/10



# CONSORCIO JURÍDICO CHÁVEZ & ASOCIADOS

D<sup>o</sup>. WASHINGTON CHÁVEZ QUINTANILLA

Propiedad del cantón Pastaza, Que, la escritura de Hipoteca ha sido celebrada en la Notaría Primera del cantón Pastaza, el 10 de Diciembre del 2003, por medio de la cual, la señorita María de Lourdes Morales Buenaño constituye hipoteca abierta y prohibición de enajenar a favor de la señora Marieta Marlene Olmedo Montenegro por una deuda contraída; y, la que consta en el juicio ejecutivo, en el Certificado del Registrador de la Propiedad, fojas 2 con lo que justifica que existe y existía la hipoteca y prohibición de enajenar; Que, por el Juicio Ejecutivo No. 160-2004 se procede a inscribir la prohibición de enajenar con el No. 592, el 23 de Abril del 2004 y la inscripción del embargo con el No. 1974, de 14 de Diciembre del 2004; Que, la inscripción de la hipoteca y prohibición de enajenar tiene el No. 479, de 16 de Diciembre del 2003, mucho antes a la presentación de la demanda ejecutiva, 29 de Marzo del 2004, y que dicho gravamen no se encuentra cancelado; Que, se ha cancelado la hipoteca por parte del señor Registrador de la Propiedad del cantón Pastaza sin que haya escritura de cancelación de hipoteca, ni orden expresa de autoridad competente, y no consta en el auto de adjudicación que se ordene dicha cancelación; Que, sin embargo, el adjudicatario, Juan Carlos Morales Ramos procede a protocolizar el auto de adjudicación por remate en la Notaría Segunda del cantón Pelileo, el 05 de Agosto del 2006, inscrita el 14 de Septiembre del 2006, y se inscribe, a sabiendas de que no se encontraba cancelada la hipoteca y prohibición respecto del bien inmueble de su propiedad. Con estos antecedentes, fundada en el Art. 1698 del Código Civil, en concordancia con el Art. 1014 del Código de Procedimiento Civil, aduciendo que se ha violado las garantías del Debido Proceso estipulado en el Art. 76 de la Constitución de la República, en JUICIO ORDINARIO, demanda a los señores DR. RAMIRO MARCELO PORTERO LÓPEZ, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cámara de Comercio de Ambato Ltda., por sus propios derechos y por los que representa; a los cónyuges NAPOLEÓN MORALES BUENAÑO y GLADYS MARÍA HIDALGO; a los cónyuges ALCÍVAR MARCELO DÍAZ PILAMALA y ELSA IRENE SILVA TAPIA; a MARIETA MARLENE OLMEDO MONTENEGRO y JUAN CARLOS MORALES RAMOS; y, mediante Reforma a la Demanda a fs. 116 y 128 de los autos, a MILTON FERNANDO MARIÑO DURÁN, la NULIDAD DEL AUTO DE ADJUDICACIÓN DE REMATE, realizada a favor de Juan Carlos Morales Ramos, a fin de que las cosas vuelvan a su estado anterior de la

Adjudicación; reclama el pago de daños y perjuicios; costas judiciales; y, honorarios de su abogado defensor..." (las comillas me pertenecen)

**1.2.** Esta demanda, y específicamente la pretensión fue rechazada en primera y segunda instancia, por lo que se planteó el correspondiente recurso de Casación, mismo que ha sido inadmitido a trámite.

Sin embargo no se ha considerado en ningún momento las alegaciones realizadas por la compareciente, al momento de agotar los recursos, y específicamente las siguientes situaciones.

**1.2.1.-** Se ha hecho hincapié en señalar que al Auto de Adjudicación del cual solicité la nulidad, mismo que se dio dentro del juicio Ejecutivo No. 18334-2004-0160V, contenía una serie de violaciones e inobservancia a las normas constitucionales, específicamente al violación al debido proceso y al derecho a la defensa por las siguientes razones:

a.- Dentro del referido juicio, la Compareciente no fue citada en legal y debida forma, situación que obra dentro del proceso; así también no se notificó a la acreedora hipotecaria MARIETA MARLENI OLMEDO MONTENEGRO con el Auto de Embargo a fin de que pueda hacer valer sus derechos en calidad de tercerista dentro del juicio ejecutivo en mención.

b.- A fs. 269 a 282 del proceso No. 18305-2004-0160V, mismo que consta como prueba dentro del presente juicio, consta el informe pericial elaborado por el Dr. Francisco Contreras, en calidad de perito jurídico en el cual pudo determinar que dentro de la inscripción de adjudicación del bien inmueble materia del embargo que era de mi propiedad, en el archivo del Registro de la Propiedad de la ciudad del Puyo, no existe ninguna documentación o justificación de la cancelación de hipoteca que tenía una tercera persona sobre el indicado bien inmueble.

c.- Al no haber notificado a la acreedora Hipotecaria MARIETA MARLENI OLMEDO MONTENEGRO, con el Auto de Embargo, se violó el derecho



# CONSORCIO JURÍDICO CHÁVEZ & ASOCIADOS

Dr. WASHINGTON CHÁVEZ QUINTANILLA

31 de mayo, 2009

a la defensa y al debido proceso establecido en la Constitución de la República del Ecuador, pues no le permitieron su derecho a la defensa

**1.3.-** Lo que se pretende señores Magistrados es que se haga justicia y que se valore la totalidad de la prueba, pues en PRIMERA INSTANCIA Y SEGUNDA INSTANCIA se indica que no se ha seguido el debido proceso, causándome un daño irreparable al no compadecerse con la ley, doctrina y jurisprudencia existentes y aplicables al caso, especialmente en la valoración de la prueba pues no hacen valoración alguna en su totalidad, no hay razón alguna para que los señores jueces de segunda instancia no valoren la prueba documental con la cual se justifica que es nulo el auto de adjudicación

Con esta decisión, se ha vulnerado el derecho constitucional al DEBIDO PROCESO y a la SEGURIDAD JURÍDICA previstos en el artículo 76 de la Constitución de la República y ha desconocido por completo el PRINCIPIO DE LEGALIDAD DE LA PRUEBA previsto en el numeral 4) del artículo 76 ibídem, pues apartándose por completo de los medios de prueba idóneos, ha resuelto en su contra, e incluso falla en contra de sus propios argumentos, lo cual ha provocado un estado de indefensión jurídica

## DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES VULNERADOS

- Se está vulnerando el derecho de protección establecido en el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador que textualmente dice: " Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley."
- Se vulnera el derecho constitucional al DEBIDO PROCESO y a la SEGURIDAD JURÍDICA previstos en el artículo 76 de la Constitución de la República y ha desconocido por completo el PRINCIPIO DE

LEGALIDAD DE LA PRUEBA previsto en el numeral 4) del artículo 76  
ibidem

- El auto definitivo carece de motivación conforme a la norma constitucional, prevista en el Art. 76 numeral 7, literal l)

La Constitución de la República en el artículo 11, numeral 6 establece que "Todos los principios y los derechos son inalienables, Irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía". De tal manera que la actuación de los jueces en contra de mis derechos rompe el principio de nuestros derechos "inalienable", pues ha provocado un estado de indefensión, e incluso se quebrantaron de forma conexa todos los demás derechos por el principio de interdependencia.

### **TERCERO: PRETENSIÓN**

En virtud de los antecedentes expuestos y de los derechos constitucionales que nos han sido vulnerados con el injusto Auto resolutorio de inadmisión a trámite del Recurso de Casación, dictado el 6 de agosto del 2020, a las 08h40, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, solicito a usted Señores Jueces Constitucionales que mediante sentencia:

1. Se determine la violación de mis derechos a fin de que se proteja y se restablezca mis derechos constitucionales previstos en la Carta Magna y en la Convención Americana de Derechos Humanos, por lo que se ordenará la reparación integral de los afectados, acorde a lo ordenado en el artículo 63 de la LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL.



# CONSORCIO JURÍDICO CHÁVEZ & ASOCIADOS

Dr. WASHINGTON CHÁVEZ QUINTANILLA

2. A manera de reparación se dejara sin efecto el Auto resolutorio de inadmisión a trámite del Recurso de Casación, dictado el jueves 6 de agosto del 2020, a las 08h40 y en su lugar se aceptará mi Recurso de Casación, o se dispondrá a la Corte Nacional que acepte mi recurso de casación
3. Por haber provocado un estado de indefensión jurídica y haber propiciado el escenario idóneo para que se siga ejerciendo vulneración de mis derechos constitucionales, solicito se imponga al Juez, la reparación material del daño causado

## CUARTO: LUGAR DONDE HA DE NOTIFICARSE AL ACCIONANTE

Las notificaciones que me correspondan las recibiremos en el Casillero Constitucional 741, casillero Judicial 3353 del Palacio de Justicia de la ciudad de Quito y/o en el correo electrónico [wash379@hotmail.com](mailto:wash379@hotmail.com), de mis abogados defensores Dr. Washington Chávez Quintanilla, Ab. Darwin Criollo Cuenca, Ab. Olga Almache Moreno, y Ab. Diana Criollo Cuenca, a quienes faculto suscriban en forma conjunta o individualmente los escritos que estimen necesarios en defensa de mis intereses.

## QUINTO: DECLARACIÓN DE NO HABER PLANTEADO OTRA GARANTÍA CONSTITUCIONAL

Con juramento declaro no haber planteado otra garantía constitucional de ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN por el mismo acto u omisión, contra la misma persona o grupo de personas y con la misma pretensión

Firmo con mis Abogados defensores

*Maria de Lourdes Morales Buenaño*  
**MARIA DE LOURDES MORALES BUENAÑO**

*Diana Criollo Cuenca*  
**ABOGADA**

*Darwin Criollo Cuenca*  
**ABOGADO**

*Washington Chávez Quintanilla*  
**ABOGADO**  
 Mat. 8247 C.A.P.


*Olga Almache Moreno*  
**ABOGADA**

Atahualpa 1116 y Juan González Edificio Fundación Pérez Pallares Mercer Piso  
 Matricula. 17-2016-2447-296/0998768284/0995723279  
[wash379@hotmail.com](mailto:wash379@hotmail.com)/[xavier\\_1922n@hotmail.com](mailto:xavier_1922n@hotmail.com)  
 Quito-Ecuador



CORTE NACIONAL DE  
**JUSTICIA**

33-ker. P. J. J.  
**FUNCION JUDICIAL**



130840254-DFE

**VENTANILLA DE RECEPCIÓN DE ESCRITOS - SALA CIVIL Y MERCANTÍL**

SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTÍL

Juez(a): PALOMEQUE LUNA YURI STALIN

No. Proceso: 18334-2009-1075X

Recibido el día de hoy, martes uno de septiembre del dos mil veinte, a las diez horas y cincuenta y siete minutos, presentado por MORALES BUENAÑO MARIA DE LOURDES, quien presenta:

ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION,

En cuatro(4) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL )
- 2) CÉDULA DE CIUDADANÍA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN EN 01 FS. (COPIA SIMPLE )
- 3) CREDENCIAL FORO DE ABOGADOS EN 01 FS. (COPIA SIMPLE )



JENNY CATALINA MORQUECHO SUMBA  
VENTANILLA DE RECEPCIÓN DE ESCRITOS - SALA CIVIL Y

